

*Secretaria:
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.
Buga, 02 de septiembre de 2021.*

*Secretario
Wilmar Soto Botero*

INTERLOCUTORIO N° 750

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora LUZ DARY OTALVARO TABARES, en favor de su hija LINA MARCELA MONTOYA OTALVARO demanda que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 ss y 390 del Código General del Proceso y artículo 32 de la ley 1996 de 2019; por lo cual se admitirá y se harán los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta por la señora LUZ DARY OTALVARO TABARES, quien actúa con interés de la titular de los actos jurídicos, LINA MARCELA MONTOYA OTALVARO; a la cual se le dará el trámite de un proceso Verbal Sumario conforme al artículo 32 de la ley 1996 de 2019.

2º) NOTIFICAR este auto a la demandada, LINA MARCELA MONTOYA OTALVARO, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma, hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

3º) NOMBRAR de la lista de auxiliares de la Justicia, al Doctor JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ como Curador Ad-Litem de la discapacitada demandada LINA MARCELA MONTOYA OTALVARO.

4º) SEÑÁLESE por concepto de gastos al Curador Ad - Litem, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000 mcte), dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

5º) NOTIFICAR este auto al señor PROCURADOR DE FAMILIA, adscrito a este despacho y córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS para lo de su cargo, lo mismo que a la señora DEFENSORA DE FAMILIA Centro zonal Buga.

6º) NOTIFIQUESE de la existencia de este trámite a los parientes cercanos de la discapacitada LINA MARCELA MONTOYA OTALVARO, para ser oídos oportunamente en el proceso, a fin de que manifiesten si están interesados en fungir como personas de apoyo.

7º) ORDENESE VISITA SOCIO FAMILIAR, por parte de la trabajadora social del despacho, a la residencia de la discapacitada LINA MARCELA MONTOYA OTALVARO con el fin de determinar las condiciones socio familiares, ambientales, económicas que le brindan y el estado de discapacidad en que se encuentra.

8º) OFICIAR a las entidades como la Defensoría del Pueblo, la Personería o la Gobernación del Valle, a fin de que indiquen a este Despacho, si se están realizando las valoraciones de apoyo que exige los artículos 11 y 38 de la Ley 1996 del 2019.

9º) RECONOCER personería a la abogada YASMIN TASCÓN OSPINA, identificada con número de cédula 29.784.937 de San Pedro-Valle y T.P. 65.532 del C.S.J., en calidad de Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo, en representación de los intereses de la discapacitada LINA MARCELA MONTOYA OTALVARO, hija de la señora LUZ DARY OTALVARO TABARES.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACIÓN</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. 75</p> <p>HOY, 07 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 08:00 A.M</p> <p>EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Bugá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 721732db3d6124ef261dbc02e817977caf09f1959d1940295b0e742cca2ae03
Documento generado en 06/10/2021 03:26:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>